

Modelo 179: Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

En el BOE de 18 de junio se ha publicado la [Orden HAC/612/2021, de 16 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 179, “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Mediante la [sentencia](#) del Tribunal Supremo 1106/2020, se anuló el apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, que introducía un nuevo artículo 54.ter en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula la “Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”), dando lugar a la desaparición de la correspondiente declaración informativa (modelo 179).

Posteriormente el [Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo](#), por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias, introduce a través de una [disposición final segunda](#) un nuevo artículo 54 ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, regulando en idénticos términos la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, que la contenida en el anterior artículo 54 ter aprobado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre y que tiene como finalidad la prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas “plataformas colaborativas”, que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Mediante la presente orden se sustituye la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprueba el modelo 179, “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, al devenir inaplicable como consecuencia de la mencionada sentencia del Tribunal Supremo. Por ello se aprueba el correspondiente modelo de declaración (modelo 179), así como la forma, plazo y lugar de presentación, además de otros datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación.

Obligados a su presentación

Deben presentar el nuevo modelo 179 las **personas y entidades que presten el servicio de intermediación** entre los cedentes y cesionarios del **uso de viviendas con fines turísticos**, ya sea a título oneroso o gratuito ([artículo 2](#)).

En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como “**plataformas colaborativas**” intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que presten o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

Quedan excluidos de este concepto, y por tanto, no deben presentar el nuevo modelo de declaración informativa, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica; el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles y los usos y contratos a que se refiere el artículo 5 de la mencionada ley, con la excepción, precisamente por tratarse de cesiones objeto de la nueva obligación de información, de la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, aun cuando esté sometida a un régimen específico derivado de su normativa sectorial.

Información a suministrar

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 179, la información contenida en el [anexo](#) ([artículo 3](#)).

La información a suministrar será la siguiente:

- a) Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuviera asignada.
- c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.
- d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.
- e) Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda (opcional).
- f) Fecha de inicio de la cesión.
- g) Fecha de intermediación en la operación (opcional).
- h) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago) (opcional).

Forma de presentación

Se establece la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes **mensajes informáticos**, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño

previstos en los [artículos 5 y artículo 6](#), de esta orden y con el contenido a que se refiere el [anexo](#) de la misma ([artículo 1](#)).

Plazo de presentación

El modelo 179 tiene una **periodicidad trimestral** y deberá presentarse en relación con las operaciones realizadas en cada trimestre natural, en el **plazo comprendido entre el primer y el último día del mes natural posterior a la finalización del trimestre** a que se refiera la declaración ([artículo 4](#)).

Con carácter **excepcional** se establece que el **plazo de presentación** de la declaración informativa correspondiente a los días de cesión correspondientes al **segundo trimestre** del ejercicio 2021 (**del 26 al 30 de junio de 2021**) se realizará **en el mismo plazo** que el previsto para el **tercer trimestre** de dicho año, esto es, **del 1 de octubre al 2 de noviembre de 2021** ([disposición transitoria única](#)).

Entrada en vigor

La presente orden entró en vigor el 19 de junio de 2021 y **será de aplicación** a la presentación del modelo 179 en relación con las **cesiones de uso de viviendas con fines turísticos** realizadas **a partir del 26 de junio de 2021**, y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha ([disposición final segunda](#)).